



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 338 -2021-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 29 MAR 2021

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Ocoña Pausa e** ingresado con **CUT N° 166166-2020**, presentado por **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.**, sobre Autorización de Uso de Agua.



### CONSIDERANDO:

**Que**, el inciso 7 del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua; concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua;

**Que**, del mismo modo el artículo 44 del cuerpo legal antes precisado, nos indica que para usar el recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Disposición reglamentada por el artículo 64° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en el cual se señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario"

**Que**, según refiere el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, en concordancia con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG; la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular, la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa además que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (02) años, prorrogable por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

**Que**, el artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece en su literal a) que la autorización de uso de agua o sus modificaciones son procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua, y resuelve en primera instancia la Autoridad Administrativa del Agua.

**Que**, del mismo modo el artículo 33° de la norma acotada, menciona que para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado; además debe acreditar: **a)** La certificación ambiental, **b)** La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente, **c)** Tratándose de lavado de suelos, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazaran a los requisitos señalados en los literales **a) y b)**.



**Que**, en este contexto la Empresa SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A., solicitó Autorización de Uso de Agua para el Proyecto denominado "Rehabilitación de Puente Ancaylla y Accesos - Arequipa".

**Que**, con Carta N° 052-2021-ANA-AAA.CO-ALA.OP, el Administrador Local de Aguas Ocoña Pausa, solicitó a la administrada presentar la Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Expediente Técnico, con la finalidad de proseguir con el trámite administrativo correspondiente, en merito a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA con la cual se incorpora en el párrafo final al artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el cual conforme a la modificación dispuesta por la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, que establece para los procedimientos con verificación técnica de campo: "(...) En caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior."

**Que**, mediante la Carta N° 0122-2021-ANA-AAA.CO, (folio 108) se le notificó a al administrado proceda a aclarar y subsanar el requisito de certificación ambiental otorgado por la autoridad competente y el documento que apruebe la ejecución del proyecto por la entidad competente, para la continuación del presente procedimiento.

**Que**, la administrada a folio 126 procedió a subsanar las observaciones efectuadas a la administrada conforme se aprecia de autos.

**Que**, del Informe Técnico N° 015-2021-ANA-AAA.CO-ALA.OP-AT/RAAR de fecha 04 de febrero de 2021, previa evaluación de la documentación presentada, concluye que el expediente administrativo materia de evaluación cumple con los requisitos y lineamientos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, precisando que existe superávit hídrico en la fuente de agua, solicitándose un volumen acumulado mensual de 2 246,35 m3/mes, siendo el volumen de agua a utilizar por año de 15 724,45 m3/año, y recomendándose otorgar la autorización de uso de agua correspondiente; por un plazo de siete (07) meses.

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, conforme lo establecido en la Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - OTORGAR Autorización de Uso de Agua superficial a favor de la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.** con RUC N° 20100003351, para el Proyecto denominado "Rehabilitación de Puente Ancaylla y accesos - Arequipa" ubicado en el distrito de Cotahuasi, provincia de La Unión, departamento y región Arequipa, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 01: Ubicación del Punto de Captación:**

Fuente de Agua		Ubicación de la captación					
		Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
						Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Cundurcho	Ocoña	1366 - Cotahuasi	WGS 84	18 Sur	714 456	8 317 604

**Cuadro N° 02: Volumen Desagregado mensual demandado:**

FUENTES DE AGUA		DEMANDA	VOLUMEN DE AGUA MENSUAL (m <sup>3</sup> )												PROMEDIO	TOTAL
TIPO	NOMBRE		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
QUEBRADA	CUNDURCHUCO	VOLUMEN TOTAL (m3)	0.00	2,246.35	2,246.35	2,246.35	2,246.35	2,246.35	2,246.35	2,246.35	0.00	0.00	0.00	0.00	2,246.35	15,724.45
		VOLUMEN TOTAL (Hm3)	0.00	0.00224635	0.00224635	0.00224635	0.00225	0.00225	0.00225	0.00225	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00224635	0.01572

**ARTÍCULO 2°.-** Otorgar un plazo de siete (07) meses para la ejecución de las obras proyectadas según el cronograma presentado, por la administrada, plazo que se computará a partir de notificada la presente resolución

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la administrada reporte mensualmente a la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, los caudales y volúmenes de agua utilizada, para su control y supervisión.

**ARTÍCULO 4°.-** El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir la presente resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

**ARTÍCULO 6°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Ocoña Pausa la notificación de la presente resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
 CAPLINA - OCOÑA  
 Ing. Roland Jesús Valencia Manchego  
 DIRECTOR